



VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Demandante: JOSE ABRAHAM MUÑOZ ROSERO
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA
Radicado: 190013103006-2019-00109-00

ASUNTO

Pasa a Despacho la providencia del once (11) de abril de 2025, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil - Familia, con ponencia del Magistrado MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES, mediante la cual resolvió, entre otras disposiciones:

"PRIMERO: Confirmar los numerales 1, 2, 3, 4, 8 y 9, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 30 de junio del año 2021, por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del proceso verbal de incumplimiento contractual promovido por JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ ROSERO, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.

SEGUNDO: Modificar el numeral 6, el cual quedará así:

Condenar a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, a pagar al demandante JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ ROSERO, – hasta concurrencia de lo asegurado - el saldo insoluto de las obligaciones No. 9608372435 / 9610231266 / 9610301093, contenidas en los pagarés No. 10301093, 10231266, 5000842722, 5000842274 y 89608372435. Valor que conforme a lo pactado y precisado en el anexo CONDICIONES PARTICULARES, numeral 3 ha de entenderse que corresponde: "al capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor", suma que en esta actuación corresponde a \$78.000.000.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1080 del C. del Co., sobre la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, COMPAÑÍA DE SEGUROS BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pagará al demandante JOSÉ ABRAHAM MUÑOZ ROSERO "un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad", a partir del mes siguiente a la reclamación presentada para el pago del seguro, la cual se hizo el 17 de octubre de 2017.

TERCERO: Revocar los numerales 5 y 7 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

CUARTO: No condenar en costas en esta instancia."

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el Oficio No. STSP 2654 del 29 de abril de 2025, que allega la providencia fechada once (11) de abril de 2025, este Despacho Judicial acatará lo dispuesto por la Corporación en cuestión y, conforme a lo establecido en el art. 305 del C.G.P, adoptará la decisión que en derecho corresponda a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR Y CUMPLIR lo resuelto en providencia fechada once (11) de abril de 2025, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil - Familia, con ponencia del Magistrado MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Hender Eugenio Martínez Cortes
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 066, hoy 30 de abril de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria